REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 00174 DE 19 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

La Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, de conformidad con la delegación y desconcentración de funciones para contratar según lo establecido en el Decreto de Delegación 0724 de 29 de septiembre de 2022 (Quinto), modificado por el Decreto 262 del 11 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA".

CONSIDERANDO

Que en concordancia con los establecido a través de los siguientes artículos de la Constitución Política, artículo 2 establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."* y el artículo 303 designa al Gobernador como agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 4 y 6 de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Que el Manual de Funciones del Departamento del Quindío adoptado mediante el Decreto 000181 del 28 de marzo de 2019, establece que el propósito principal de la Secretaría del Interior

es *"Desarrollar la política integral y coordinada del Estado en lo regional y local, para el fortalecimiento de la democracia, la justicia, el orden público, la seguridad, la convivencia y participación ciudadana, la prevención y protección de los D.D.H.H y DIH, la gestión, prevención y atención de los desastres".*

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 en su tenor literal establece:

> *"Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio de Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*
>
> *Los recursos que se recauden por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*
>
> *Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y la seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización ciudadana, para garantizar la prestación del orden público."*

Que en concordancia con el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014 "En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia, de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el Gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes..."

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas en cita, el Departamento del Quindío, diseñó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para la vigencia 2024-2027, el cual para su elaboración contó con la participación conjunta de las autoridades territoriales de seguridad, justicia, defensa e inteligencia con presencia en el departamento del Quindío, mediante el cual, a partir de la implementación de una serie de estrategias, programas y acciones específicas integrales, se encuentra enfocado a presentar acciones efectivas en procura de afrontar y disminuir las problemáticas que generan los hechos delictivos en el Departamento, coadyuvando a afianzar relaciones sociales de respecto a la vida y de protección a los derechos humanos y colectivos de la población quindiana.

Que las acciones del Departamento deben ser articuladas con sus programas y proyectos, reflejados en el Plan de Desarrollo y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana-PISCC, los cueles fueron diseñados desde el concepto de la *seguridad humana*, como un par fundamental de las acciones tanto administrativas como operativas para contrarrestar las conductas delictivas y contravencionales que afectan la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad, como elementos del orden público, así como de la convivencia pacífica de los ciudadanos; base del estado de orden de los ciudadanos del Departamento.

Que contando el Departamento con las directrices y proyectos de PISCC que han sido aprobados por el Comité de Orden Público, se deben satisfacer las necesidades presentadas y aprobadas por los Organismos de Seguridad del Departamento, lo cual se materializa en la necesidad de adelantar procesos de contratación para su satisfacción.

Que a través de la ordenanza 016 de mayo de 2011, se creó el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSET y con el Decreto 718 de julio de 2011, emitido por el Gobierno Departamento del Quindío, se creó el **COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** con las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y el Fondo cuenta territorial.
5. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Que mediante el Comité de Orden Público realizado el 15 de enero de 2026, se aprobó la realización del proceso contractual para la prestación de servicios de Fibra Óptica Oscura e infraestructura para el Funcionamiento del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad-SIES implementado en cada uno de los municipios del Departamento, el cual requiere la conectividad para garantizar su funcionamiento.

Que en este mismo Comité de Orden Público, se estableció que el circuito cerrado de televisión como subsistema del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad-SIES, implementado en el Departamento del Quindío, el cual se compone por 86 cámaras de video vigilancia divididas en los municipios del Departamento exceptuando Armenia, requiere conectividad para garantizar la transmisión de datos entre dichos municipios al Comando de Policía; conectividad que debe proveerse a través de fibra óptica.

Que conforme a los alcances del contrato de suministro 012 de 2024, por medio del cual se establece la necesidad de contratar a su vez servicios de infraestructura haciendo referencia a servicios de alquiler de postería para la instalación del tendido de fibra óptica en la milla adicional la cual pertenecerá al departamento del Quindío y conectará los puntos de cámara con estaciones de policía en cada municipio, eliminando así el sistema de radio enlaces garantizando de esta manera una transmisión de datos más estable

Que la fibra óptica provee una transmisión de datos a alta velocidad, con gran ancho de banda, evita interferencias, mejora la calidad de video/sonido/datos y proporciona más seguridad de red; por estas bondades se convierte en un elemento de transmisión ideal para proporcionar conectividad en tiempo real; la conectividad entre el circuito cerrado de televisión implementada para el apoyo de la actividad policial, garantiza un valioso aporte a la seguridad ciudadana contribuyendo, además al aumento de la percepción de la población en este sentido.

Que la red de fibra óptica es uno de los módulos que componen el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad, esta comprende los enlaces entre las Estaciones de Policía locales ubicadas en los once (11) municipios del Departamento del Quindío, (excepto el municipio de Armenia), con el Comando Central del Policía ubicado Avenida Centenario Calle 2 Norte de la ciudad de Armenia, a través del uso exclusivo de dos hilos oscuros entre cada una de las Estaciones de Policía y el Comando Central.

Que teniendo en cuenta que es responsabilidad del ente territorial, garantizar la continuidad en la presentación del servicio de fibra óptica e infraestructura para la transmisión de datos del sistema integrado de emergencia y seguridad "SIES" del Departamento del Quindío y que el mismo opere sin novedad, se requiere contratar el servicio exclusivo de la fibra óptica e infraestructura antes referida.

Que con el ejecución de esta necesidad, el Departamento del Quindío, estaría dando cumplimiento al plan de desarrollo departamental 2024-2027 "Por y para la gente", el cual dentro del sector de gobierno territorial está orientado hacia el fortalecimiento de la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana, en el Departamento del Quindío y cuenta con el Programa denominado: Gobernabilidad, fortalecimiento institucional y seguridad, "Quindío Territorio Seguro y Confiable", dando cumplimiento al Banco de Programas y Proyectos expedido por la Secretaría de Planeación Departamental en especial al proyecto "Fortalecimiento del apoyo financiero de los organismos de seguridad, para mejorar la convivencia, preservación del orden público y la seguridad ciudadana en el departamento del Quindío" y al indicador "Proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana Apoyándose Financieramente", concibiendo el fortalecimiento como toda acción que facilite el desarrollo de su acción misional.

Que el departamento del Quindío, tal como consta en el estudio de mercado que hace parte de los documentos precontractuales de este proceso, se identifica que en todo el territorio nacional no existe ningún otro proveedor que preste el servicio de fibra óptica, en las condiciones que se requiere, es decir, en los doce (12) municipios, por este motivo, se configura la causal de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, que soporta en los siguientes fundamentos normativos:

Ley 1150 de 2017:

> ***Artículo 2.*** *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglos modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
c) Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en proceso de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
(...)

Quiere decir lo anterior que pueden celebrarse contratos directamente entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

En tal sentido, la H. Corte Constitucional, en Sentencia C–671 de 2015 expresó que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública».

Decreto 1082 de 2015

(...)
***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.14.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda parte para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Por su parte, el H. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente al contrato interadministrativo y sus características, que:

"... (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción

mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales[1].

Que la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración Pública*", en su artículo 2 numeral 1 denomina como Entidades Estatales a las personas Jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. de la ley 1082 de 2015 establece *convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que la ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional*", regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...*"

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 indica que las, entre las finalidades de la función administrativa del Estado, está la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finales y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "*Por medio del cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*", establece que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaron sus actividades con las otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que la Secretaría del Interior elaboró y aprobó los correspondientes estudios del contrato interadministrativo, en los cuales se justifica la suscripción y ejecución del contrato cuyo objeto es prestación del servicio de fibra óptica oscura e infraestructura para el funcionamiento del sistema integrado de emergencia y seguridad "sies" del departamento del quindío con cargo a los recursos del fondo de seguridad territorial-fonset, se reitera esta necesidad fue presentada,

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

debatida y aprobada en sesión ordinaria llevada a cabo el día 27 de marzo de 2025 en Comité de Orden Territorial, encontrando su celebración ajustada a la normatividad que regula la materia, para la celebración del contrato.

Que para este proceso se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Dependencia	No. CDP	Banco de programas y proyectos	Rubro	Valor
Secretaría del Interior	814 de 14 de enero de 2026	676	0309 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00. 4501029.24 090 - 42	**CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.566.842)** incluido IVA.

Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación que se adelantan reposan en físico en el archivo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del departamento y serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co y SIA observa.

Con fundamento en lo anterior, el secretario del interior del Departamento del Quindío

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la presente contratación directa, la cual tiene como fundamento en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el decreto Departamental 653 de 2019, con sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ S.A E.S.P,** mediante Escritura Pública número 2584, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Armenia-Quindío el 22 de diciembre de 1988, cumple con los requisitos requeridos por la entidad para contratar con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y desarrollar el objeto y obligaciones contractuales que satisfaga las necesidades evidenciadas por el departamento a través de los estudios pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Suscribir un Contrato Interadministrativo con **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ S.A.E.S.P**, cuyo objeto consiste en: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ PARA LA PRESTACIÓN DEL *SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA OSCURA E INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD "SIES" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL-FONSET"*** De conformidad con lo desarrollado en la parte considerativa, por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($182.566.842) incluido IVA.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Armenia, Quindío,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA TABARES
Secretario de Interior (E)
Departamento del Quindío

Proyectó: Mariana Salgado García – Contratista
Santiago arias Noreña - contratista
Elaboró: Omar Andrés Arango. Abogado Contratista
Revisó: Sebastián Camilo Cárdenas Ríos – Director DCSCP